

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: GUNTIN
------------------------	--------------------------

-Exp: **115/76**
 Nº 50.000 } 97
 N.º Monte: 12
 ID: 566

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"PICATO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

S. CIPRIANO DE M.^{TE} MEDA (p²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	23	14.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
71

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMUN.

115/76

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE PICATO, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Vistas en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE PICATO, expediente nº 115/76, del ayuntamiento de Guntín, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE PICATO, designado como Instructor el Vocal D. HOMOBONO GONZALES CARRERO, (Magistrado de la Audiencia Provincial).

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 115/76, poniendo por cabeza del mismo copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Guntín, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE PICATO. b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte DE PICATO. c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE PICATO, de la parroquia de San Cipriano de Montes Meda, del ayuntamiento de Guntín, figura incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Guntín, poniendo en conocimiento a todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos o intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de enero de 1.977, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte DE PICATO, del ayuntamiento de Guntín, no forma parte de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de enero de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 4 en el que se inserta el edicto del monte DE PICATO, del ayuntamiento de Guntín parroquia de San Cipriano de Monte de Meda.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977 se recibió edicto debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento de Guntín acreditativo de haber estado expuesto al público durante el plazo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Guntín, haciendo constar: Que según la documentación expresada no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad.

Certifica que no consta inscrito en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Guntín.
Certifica que no consta la existencia de acuerdo municipal relativo al Consorcio.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación instruido por la Administración Forestal, consta que según información recogida, los aprovechamientos sobre el referido monte, se han hecho siempre de forma comunal e indiviso, por su condición de vecinos y no hay establecidas cuotas específicas para cada vecino ni limitaciones en número de cabezas de pastoreo.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y

cial en mano común, se hace preciso concertar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como en el artículo 1º de su reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- QUE EL MONTE DE PICATO, está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Guntín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas a acordado:

1º Clasificar el monte DE PICATO, como se describe en el expediente 15/76 como monte vecinal, en mano común, perteneciente a los vecinos de San Cipriano de Monte Meda, parroquia de San Cipriano de Monte Meda, ayuntamiento de Guntín.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	23	14	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS</p> <p>El monte "PICATO" de la parroquia de SAN CIPRIANO DE MONTE MEDA está formado por las lomas y laderas que desde las fincas particulares suben hacia el E. hasta los altos de Pena de Castelo y Picato, ya en la divisoria con el término municipal de Lugo.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 650 y 763 m.</p> <p>Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera de Lugo a Orense.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>71 Has., Obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Monte "Picato" de la parroquia de Gomelle.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunid. Prop.*	N.º monte
LU	23	14	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Término municipal de Lugo y monte "Picato" de la parroquia de S. Martín de Monte de Meda. S. y O.- Fincas particulares de esta parroquia.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables del monte "PICATO" de esta parroquia de SAN CIPRIANO DE MONTE DE MEDA son por el N. con el monte del mismo nombre de la parroquia de Gomelle subiendo por una loma de O. E. desde el S. del pueblo de Liz hasta el Alto de Pena de Castelo; por el E. divide también con el monte del mismo nombre de la parroquia de S. Martín de Monte de Meda, bajando desde el mismo alto hacia el S. por la loma de O. Orego hasta las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-

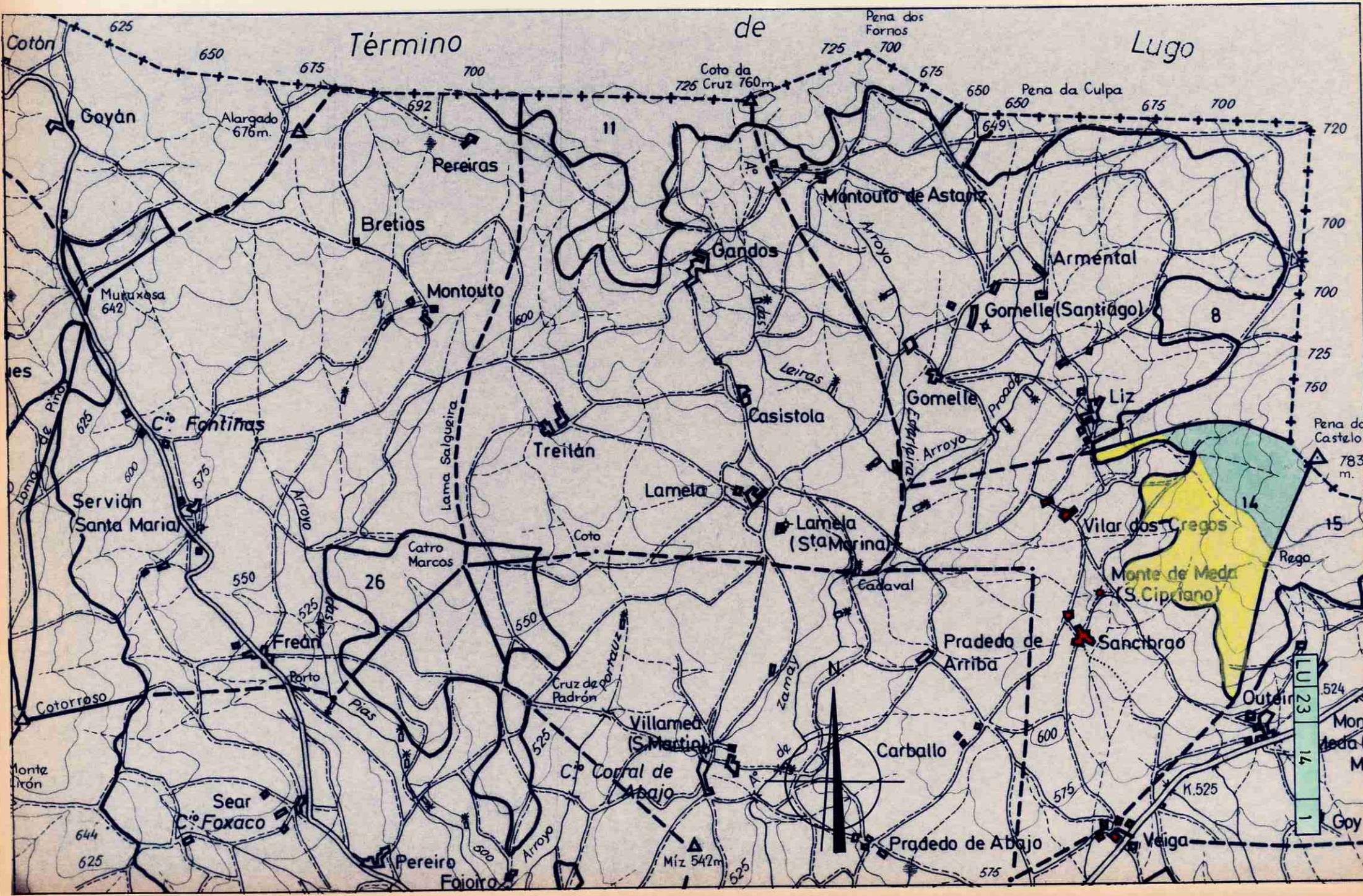
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	23	14	1

Ref.º Índice

CLAYE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término

de

Lugo

